República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	T- 157
Proceso	Acción Popular
Radicado	050313189001 2021 00068 00
Ejecutante	Mario Restrepo
Ejecutado	Tienda D1 Amalfi, Koba Colombia
Asunto	Rechaza Acción Popular

En la acción popular de la referencia, a través de auto interlocutorio T 134 del 04 de junio de 20212, se inadmitió la misma al advertirse que no se cumplió con los requisitos generales para su admisión, como quiera que con entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 se exige el envío previo del traslado de la demanda a la parte demandada. Y es que así tal carga no se encuentre contemplada en la Ley 472 de 1998, el decreto en mención preceptúa que se debe cumplir en cualquier jurisdicción incluyendo los procesos arbitrales o los procesos jurisdiccionales adelantados ante autoridades administrativas.

El proceso de notificación del auto que inadmitió la demanda, presentó retrasos propios de la virtualidad, dado que el "Tyba" no funcionó correctamente, por lo que la notificación se agotó a través del correo electrónico del accionante, es de anotar, que se tendrá como fecha de recepción el 21 de junio de 2021, fecha desde la cual iniciará el término de traslado de tres días hábiles.

a Una vez notificada la demanda, que por las razones propias del proceso como son las fallas en las publicaciones Tyba q, y la efectiva entrega del correo electrónico, se tendrá como fecha de notificación el 21 de junio de 2021; es decir, que el término de traslado de tres días hábiles inició a partir del 22 de junio.

Así las cosas, tenía el accionante hasta el 24 de junio de 2021 para subsanar los defectos advertidos, no obstante, tan solo el 30 de junio realizó pronunciamiento, sobre el que este despacho no entrara a emitir alguna decisión como quiera que se rechazara de plano la acción al ser extemporánea la manifestación de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,**

Resuelve,

Primero: Rechazar la Acción Popular instaurada por el señor Mario Restrepo con cédula de ciudadanía 1.004.996.128 en contra de Tienda D1, Koba Colombia S.A.S. ubicado en la calle 20 N. 18-40 de Amalfi, Antioquia.

Segundo: Notificar por el medio más expedito posible la presente providencia al accionante.

Tercero: Realizar el archivo electrónico de las presentes diligencias, previas anotaciones físicas y electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase

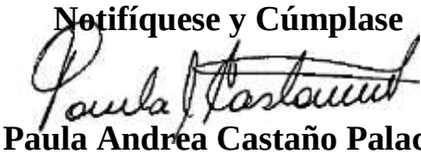

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS ELECTRÓNICOS N 53*** *TYBA*

Fijado hoy 07 de julio del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE AMALFI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a377b3f6320226a567c89e074ec76a3fe5061b068ce0a2a8ac6514e3a5464e1
Documento generado en 06/07/2021 09:24:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica